

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232016 00862 00

De cara a la constancia secretarial que precede, para continuar con el trámite de la inspección judicial de que trata el numeral 9 del art 375, en concordancia con los artículos 372 y 373, todos del código General del Proceso, se señalan las 10:00 horas de julio 19 de 2024.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio a través del cual se desarrollará la diligencia, indicando que la parte actora deberá facilitar la forma en que se desplazará la comitiva del despacho hasta el lugar de la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c57fd44d8a41d8eb9293e62d9feedeffc7f90eab415e2b14d83901b95f8aaaf**

Documento generado en 16/04/2024 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232021 00256 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído adiado marzo 20 hogaño (posición 5 Cd 4), que revocó el auto que en octubre 10 de 2023 profirió el juzgado 90 civil municipal de esta ciudad, que admitió la oposición al secuestro ordenado en las presentes diligencias.

En consecuencia, conforme el numeral 8 del artículo 309 del código General del Proceso, devuélvanse las diligencias al juzgado comisionado, para que adelante lo que en derecho corresponda respecto del despacho comisorio 03 de febrero 7 de 2023.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 522c41005d130183af908a6101fc43ce473f932cbfdfea2795d90831044dc81a

Documento generado en 16/04/2024 03:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00341 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, obre en autos el dictamen pericial y anexos aportados por el perito Wilson Mayorga Mogollón, vistos a posiciones 90/100 del expediente digital, en cumplimiento a lo ordenado en auto de marzo 5 de 2024, los que se dejan a disposición de las partes para los efectos señalados en el artículo 228 del código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que el apoderado de la demandada pre temporáneamente solicitó la comparecencia del referido perito, lo que se pone en conocimiento de la parte actora para que en la fecha hora ya fijadas, procure su comparecencia (inciso 1º del artículo 228 y Literal a, numeral 3º del artículo 373 C.G.P).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28304a99598c52d9568c4d8fe16807a268aa542e766206631a98e41dfb5987ce**

Documento generado en 16/04/2024 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00164 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta y por agregado a la actuación el escrito por medio del cual la parte ejecutante descorre el traslado de las excepciones opuestas por la ejecutada.
2. Integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el trámite, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 443 en concordancia con el artículo 372 del código General del Proceso, señalando para tal fin, las 10:00 horas de noviembre 22 de 2024.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), *num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado mencionado.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8808eb24583a813ba4f1cc1700a29372a01d79d8014941a387675c77c9c045e6**

Documento generado en 16/04/2024 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00199 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se reconoce personería a ABOGADOS ASOCIADOS DAFELT SAS, para que por medio de los abogados Yilena Nathaly Caro Melo y Carlos Andrés Vargas Vargas, actúe como apoderado de FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a posiciones 51/61.

Se advierte que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 75 del código general del proceso, *«en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona»*.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55e1ea623b960c2c48012b618b343d146d238a31c6abfdcfeb15d5e77c00598e

Documento generado en 16/04/2024 03:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232024 00133 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva incoada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **LUZ MELIDA PRADO GUARNIZO** y **FABIO USAI**.

SEGUNDO: Como quiera que el presente trámite se radicó de manera virtual, no hay lugar a decretar desglose alguno *(no obra documental física)*.

TERCERO: Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento al petente, **dejando dentro del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444565f61013ba008250542778b8a23d8665338a1f5167286d7851cb9560cdc0**

Documento generado en 16/04/2024 05:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00141 00**

Como quiera que la solicitud que antecede se ajusta a los requisitos del artículo 316 del C.G. del P., resulta procedente acceder al desistimiento solicitado; por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C.:

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación concedido mediante proveído de abril 8 de 2024 (*ver PDF en ubic 21*).

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud visible a PDF 22 del expediente digital, como quiera que se reúnen los lineamientos del artículo 92 del código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda virtual.

Por lo anterior, al no existir elementos físicos pendientes por retiro, por secretaria déjense las constancias del caso en sistema siglo XXI – realícese la respectiva compensación, notificando de tal tramite a la parte actora.

Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del juzgado.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1b04cf696e498797b58e439184166ff6079dfb2458b6800454ad12ac5be3e9**

Documento generado en 16/04/2024 05:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>